

**CARÁTULA**

Expediente	RR.IP.4082/2019	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 11 de diciembre de 2019	Sentido: MODIFICAR
Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón	Folio de solicitud: 0417000193319	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p>Solicito atentamente el detalle de la obra de construcción de un puente peatonal, que se está desarrollando en la esquina de las calles Antonio Dovali y Av. Javier Barrios Sierra, sin número, colonia Santa Fe, alcaldía Álvaro Obregón, tales como:</p> <p>1) Copia digital de todos los permisos relacionados a su construcción. 2) Especificar si se trata de una inversión privada o pública.</p> <p>2.1 En caso de contar con dinero público, método de asignación de la obra (licitación, adjudicación, invitación. 2.2. Nombre de la persona moral o física contratada para la misma, así como descripción de sus servicios, número de contrato, monto asignado, fecha de asignación, fecha prometida de entrega. 2.3. En caso de tratarse de una inversión 100 por ciento privada, personas físicas o morales que solicitaron los permisos relacionados. 3. Estudio de impacto social (,a cuántas personas beneficia?) y ambiental.</p>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	<p>AAO/CTIP/RSIP/ 911 /2019</p> <p>"Con fundamento en los artículos 2, 3, 4, 6 fracción XIII, XIV, XXV, XXVIII, 7, 411, 13, 14, 19, 24 fracción II, 93,fracciones I, IV y VII, 192, 193 y 212 la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia para dar cabal atención a la solicitud de información en merito, se turnó su solicitud a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, unidad administrativa que cuenta con las atribuciones y facultades para detentar la información solicitada.</p> <p>Derivado de lo anterior, anexo el oficio AAO/DGODU/DT/19-09-19.003, signado por la Directora Técnica, Lic, Citlali Elvira Fonseca Guzmán, sírvase ver archivo adjunto denominado "193319 DGOyDU DT OF 003, 193319DGOyDU ANEXO".</p> <p>No omito mencionar que la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Álvaro Obregón se encuentra a su disposición para cualquier duda o aclaración que surja de la presente solicitud y subsecuentes, en la oficina ubicada en calle 10 s/n, esquina Canario, Col. Tolteca, en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes, al teléfono 52766827 o al correo electrónico utransparencia.ao@gmail.com.</p> <p>Finalmente, hago de su conocimiento que de acuerdo con lo establecido por el artículo 236 de la Ley de la materia, de existir inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, podrá interponer Recurso de Revisión de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la presente respuesta."</p> <p>Oficio: DGODU/CDU/19-09-20.07</p> <p>Respecto al Numeral 1.- No se cuenta con ningún tipo de información. En relación al Numeral 2.- Se trata de una inversión 100% Privada. Toda vez que la construcción del puente peatonal referido corresponde al cumplimiento de la Donación Reglamentaria del predio ubicado en Av. Javier Barrios Sierra No. 495. Colonia Santa Fe, derivado del "...Acuerdo emitido por el Comité del Patrimonio Inmobiliario, durante su Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria (24/2017), celebrada el 13 de diciembre de 2017, a través del cual se determinó precedente aceptar fa donación</p>	

	<p>reglamentaria en pago sustitutivo en obras de infraestructura o equipamiento urbano, relativo al predio ubicado en Avenida Javier Barrios Sierra núm. 495, Colonia Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón..."</p> <p>En cuanto al Numeral 2.1. - La inversión para la construcción del puente peatonal en referencia, no corresponde a dinero público. Tocante al Numeral 2.2.- No se cuenta con la información solicitada, por tratarse de una inversión 100% privada.</p> <p>En lo correspondiente al Numeral 2.3.- Se trata del "Corporativo Plaza del Parque S.A. de C.V.;" siendo el C. Elías Helfon Daniel, su Apoderado Legal.</p> <p>Finalmente, y respecto al Numeral 3.- No se cuenta con la información solicitada, razón por la cual, y conforme a lo estipulado en el Artículo 47 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se deberá solicitar ante la Secretaría de Desarrollo Urbano, toda vez que de acuerdo al Artículo 50 A, fracción XXIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal a la Dirección General de Administración Urbana, les corresponde "...emitir el dictamen respecto de los Estudios de Impacto Urbano que se presenten".</p> <p>Oficio No. AAO/DGODU/DT/19-09-19.003</p> <p>"Al respecto se informa lo siguiente:</p> <p>a) La presente se emite con base a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, transparencia, eficacia, anti formalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, además de que la información y documentación proporcionada, en su caso, es accesible, confiable, verificable, veraz, y oportuna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, 14 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCM).</p> <p>b) Por la naturaleza de la obra de los trabajos indicados, no podría ser atendido por medios propios, por lo que se informa que esta Dirección Técnica no ha celebrado procedimiento de contratación alguna, relativo a los trabajos indicados en la solicitud de información pública de mérito.</p> <p>c) Se solicita que la presente solicitud de información pública sea enviada a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México para su atención correspondiente."</p>
<p>¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?</p>	<p>" Me inconformo ante la respuesta de la solicitud 0417000193319 enviada a la Alcaldía Álvaro Obregón, debido a que no responde las obligaciones de Transparencia."</p>
<p>¿Qué se determina en esta resolución?</p>	<p>Por lo anterior se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el MODIFICAR la referida respuesta e instruir a la Alcaldía a efecto de que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En atención al artículo 200 de la Ley de transparencia remitir la solicitud mediante correo electrónico institucional al Instituto para la Seguridad de las Construcciones y a la Secretaría de Desarrollo Urbano.</li> <li>• Entregar copia digital de los permisos encontrados en las unidades departamentales que correspondan a la solicitud de información.</li> </ul>
<p>¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?</p>	<p>10 días hábiles</p>

Ciudad de México, a 11 de diciembre de 2019.

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **RR.IP.4082/2019**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Álvaro Obregón** a su solicitud de acceso a información pública, se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	9
CUARTA. Estudio de la controversia	10
QUINTA. Responsabilidades	13
Resolutivos	14

### ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 9 de septiembre de 2019, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 0417000193319. En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

*“Solicito atentamente el detalle de la obra de construcción de un puente peatonal, que se está desarrollando en la esquina de las calles Antonio Dovali y Av. Javier Barrios Sierra, sin número, colonia Santa Fe, alcaldía Álvaro Obregón, tales como:*

- 1) Copia digital de todos los permisos relacionados a su construcción.*
- 2) Especificar si se trata de una inversión privada o pública.*

2.1 En caso de contar con dinero público, método de asignación de la obra (licitación, adjudicación, invitación). 2.2. Nombre de la persona moral o física contratadas para la misma, así como descripción de sus servicios, número de contrato, monto asignado, fecha de asignación, fecha prometida de entrega. 2.3. En caso de tratarse de una inversión 100 por ciento privada, personas físicas o morales que solicitaron los permisos relacionados. 3. Estudio de impacto social (¿, a cuántas personas beneficia?) y ambiental.”

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada “otro” así mismo que indicó como medio para recibir notificaciones correo electrónico.

**II. Ampliación del plazo.** El 23 de septiembre de 2019, el sujeto obligado solicitó la ampliación del plazo para responder a la solicitud del recurrente.

**III. Respuesta del sujeto obligado.** El 3 de octubre de 2019, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, mediante oficios, AAO/CTIP/RSIP/ 911 /2019, de fecha 3 de octubre de 2019, emitido por Coordinadora de Transparencia e Información Pública, oficio No. DGODU/CDU/19-09-20.07, emitido por el coordinador de urbano de fecha 20 de septiembre de 2019 y oficio AAO/DGODU/DT/19-09-19.003 emitido por la directora técnica de fecha 19 de septiembre de 2019. En su parte conducente el referido oficio, señala lo siguiente:

AAO/CTIP/RSIP/ 911 /2019

*“Con fundamento en los artículos 2, 3, 4, 6 fracción XIII, XIV, XXV, XXVIII, 7, 411, 13, 14, 19, 24 fracción II, 93, fracciones I, IV y VII, 192, 193 y 212 la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia para dar cabal atención a la solicitud de información en merito, se turnó su solicitud a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, unidad administrativa que cuenta con las atribuciones y facultades para detentar la información solicitada.*

*Derivado de lo anterior, anexo el oficio AAO/DGODU/DT/19-09-19.003, signado por la Directora Técnica, Lic. Citlali Elvira Fonseca Guzmán, sírvase ver archivo adjunto denominado "193319 DGOyDU DT OF 003, 193319DGOyDU ANEXO".*

*No omito mencionar que la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Álvaro Obregón se encuentra a su disposición para cualquier duda o aclaración que surja de la presente solicitud y subsecuentes, en la oficina ubicada en calle 10 s/n, esquina Canario, Col. Tolteca, en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes, al teléfono 52766827 o al correo electrónico [utransparencia.ao@gmail.com](mailto:utransparencia.ao@gmail.com).*

*Finalmente, hago de su conocimiento que de acuerdo con lo establecido por el artículo 236 de la Ley de la materia, de existir inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, podrá interponer Recurso de Revisión de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad*

de México, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la presente respuesta.”

Oficio: DGODU/CDU/19-09-20.07

“Al respecto, se hace de su conocimiento que previa búsqueda en los registros y archivos de esta Jefatura de Unidad Departamental de Trámites y Estudios de Impacto Urbano, dependiente de la Coordinación de Desarrollo Urbano, ambas adscritas a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, se constató la existencia de diversos documentos que hacen referencia al asunto solicitado, pronunciando la siguiente información:

Respecto al Numeral 1.- No se cuenta con ningún tipo de información.

En relación al Numeral 2.- Se trata de una inversión 100% Privada. Toda vez que la construcción del puente peatonal referido corresponde al cumplimiento de la Donación Reglamentaria del predio ubicado en Av. Javier Barrios Sierra No. 495, Colonia Santa Fe, derivado del "...Acuerdo emitido por el Comité del Patrimonio Inmobiliario, durante su Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria (24/2017), celebrada el 13 de diciembre de 2017, a través del cual se determinó procedente aceptar la donación reglamentaria en pago sustitutivo en obras de infraestructura o equipamiento urbano, relativo al predio ubicado en Avenida Javier Barrios Sierra núm. 495, Colonia Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón..."

En cuanto al Numeral 2.1. - La inversión para la construcción del puente peatonal en referencia, no corresponde a dinero público. Tocante al Numeral 2.2.- No se cuenta con la información solicitada, por tratarse de una inversión 100% privada.

En lo correspondiente al Numeral 2.3.- Se trata del "Corporativo Plaza del Parque S.A. de C.V;" siendo el C. Elías Helfon Daniel, su Apoderado Legal.

Finalmente, y respecto al Numeral 3.- No se cuenta con la información solicitada, razón por la cual, y conforme a lo estipulado en el Artículo 47 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se deberá solicitar ante la Secretaría de Desarrollo Urbano, toda vez que de acuerdo al Artículo 50 A, fracción XXIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal a la Dirección General de Administración Urbana, les corresponde "...emitir el dictamen respecto de los Estudios de Impacto Urbano que se presenten".

Oficio No. AAO/DGODU/DT/19-09-19.003

“Al respecto se informa lo siguiente:

a) La presente se emite con base a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, transparencia, eficacia, anti formalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, además de que la información y documentación proporcionada, en su caso, es accesible, confiable, verificable, veraz, y oportuna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, 14 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCM).

b) Por la naturaleza de la obra de los trabajos indicados, no podría ser atendido por medios propios, por lo que se informa que esta Dirección Técnica no ha celebrado procedimiento de contratación alguna, relativo a los trabajos indicados en la solicitud de información pública de mérito.

c) Se solicita que la presente solicitud de información pública sea enviada a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México para su atención correspondiente.”

**IV. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 9 de octubre de 2019, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que señaló lo siguiente:

*“ Me inconformo ante la respuesta de la solicitud 0417000193319 enviada a la Alcaldía Álvaro Obregón, debido a que no responde las obligaciones de Transparencia.”*

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 14 de octubre de 2019, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones y alegatos.** El sujeto obligado remitió manifestaciones recibidas por este instituto el día 5 de diciembre de 2019.

Primeramente mediante oficio No. AAO/CTIP/925/2019 se menciona el pronunciamiento respecto al ingreso del expediente, en este mismo se contienen los alegatos y los puntos petitorios emitidos por la Coordinadora de Transparencia e Información Pública.

En cuanto a el oficio CDU/19-12-02.019, el asunto que se remite es la información del recurso de revisión de este expediente, emitido por el Coordinador de Desarrollo Urbano.

Por ultimo en el oficio DGODU/CDU/19-09-20.07 se remite información de solicitudes de información pública del numero de folio de este expediente, emitido por el coordinador de urbano.



**VI. Ampliación de plazo para resolver.** El 27 de noviembre 2019, con fundamento en los artículos 239 y 243 penúltimo párrafo, de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente acordó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación, por un plazo no mayor a diez días hábiles.

**VII. Cierre de instrucción.** El 10 de diciembre de 2019, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación

**a) Forma.** La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

---

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



**TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.**

En su solicitud, la persona ahora recurrente le requirió a la Alcaldía Álvaro Obregón, la información siguiente:

Solicito saber sobre la obra de construcción de un puente peatonal, que se está desarrollando en la esquina de las calles Antonio Dovali y Av. Javier Barrios Sierra, sin número, colonia Santa Fe, alcaldía Álvaro Obregón, tales como:

1) Copia digital de todos los permisos relacionados a su construcción.

2) Especificar si se trata de una inversión privada o pública.

2.1 En caso de contar con dinero público, método de asignación de la obra.

2.2. Nombre de la persona moral o física contratada para la misma, así como descripción de sus servicios, contrato, monto, fecha de asignación, fecha de entrega.

2.3. En caso de tratarse de una inversión 100 por ciento privada, personas físicas o morales que solicitaron los permisos relacionados.

3. Estudio de impacto social y ambiental.

En su respuesta, el sujeto obligado, respondió lo siguiente:

Para dar respuesta el sujeto obligado entrego tres oficios en donde se emitía una respuesta, mediante oficio AAO/CTIP/RSIP/ 911 /2019 se hizo de su conocimiento al recurrente que la Unidad de Transparencia solicitada para dar atención a la solicitud de información, se turnó su solicitud a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, que es la unidad administrativa que cuenta con las atribuciones y facultades para poder contestar.

Por otra parte en el oficio DGODU/CDU/19-09-20.07 se menciona que se hizo una búsqueda en los registros y archivos de esta Jefatura de Unidad Departamental de Trámites y Estudios de Impacto Urbano, dependiente de la Coordinación de Desarrollo

Urbano, ambas adscritas a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, se constató la existencia de diversos documentos que hacen referencia al asunto solicitado en sus diferentes numerales correspondientes.

El sujeto obligado por ultimo en el oficio AAO/DGODU/DT/19-09-19.003 se informó que se emite con base a principios, además de que la información y documentación proporcionada, en su caso, es accesible, confiable, verificable, veraz, y oportuna, de acuerdo a la ley.

En cuanto a la naturaleza de la obra de los trabajos indicados, no podría ser atendido por medios propios, por lo que se informa que esta Dirección Técnica no ha celebrado Contratación alguna, relativa a los trabajos indicados en la solicitud de información Pública de mérito.

Se indica en la presente solicitud de información pública, que sea enviada a la Secretaria de Obras y Servicios de la Ciudad de México para su atención correspondiente.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión en el cual expuso como agravio que el sujeto obligado no responde a las obligaciones de transparencia.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver: **Si la respuesta emitida por el sujeto obligado es completa y correcta en cuanto a los requerimientos.**

#### **CUARTA. Estudio de la controversia.**

La persona recurrente requirió lo siguiente en la solicitud:

- 1) Copia digital de todos los permisos relacionados a su construcción.
- 2) Especificar si se trata de una inversión privada o pública.
  - 2.1 En caso de contar con dinero público, método de asignación de la obra.
  - 2.2. Nombre de la persona moral o física contratada para la misma, así como descripción de sus servicios, contrato, monto, fecha de asignación, fecha de entrega.
  - 2.3. En caso de tratarse de una inversión 100 por ciento privada, personas físicas o morales que solicitaron los permisos relacionados.
3. Estudio de impacto social y ambiental.

Por lo que el sujeto obligado menciona lo siguiente:

- 1.- No se cuenta con ningún tipo de información.
- 2.- Se trata de una inversión 100% Privada.
  - 2.1. - La inversión para la construcción del puente peatonal en referencia, no corresponde a dinero público. Tocante al Numeral.
  - 2.2.- No se cuenta con la información solicitada, por tratarse de una inversión 100% privada.
  - 2.3.- Se trata del "Corporativo Plaza del Parque S.A. de C.V.;" siendo el C. Elías Helfon Daniel, su Apoderado Legal.
- 3.- No se cuenta con la información solicitada, razón por la cual, y conforme a lo estipulado en el Artículo 47 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se deberá solicitar ante la Secretaría de Desarrollo Urbano, toda vez que de acuerdo al Artículo 50 A, fracción XXIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal a la Dirección General de Administración Urbana, les corresponde.

En manifestaciones el sujeto obligado establece que no se encontró permisos digitales relacionados con la construcción del puente que refiere ni el proyecto de obra, pero se encontraron registros en la unidad departamental de trámites y estudios de impacto

urbano, de igual forma en la unidad departamental de manifestaciones, licencias, construcción y anuncios, dependientes de la coordinación de desarrollo urbano, en las que se encontró el registro de manifestación de construcción para obra nueva con folio número 5385-2015, se encontró el oficio SADUVI/DGAU/2822/2018 en el cual se aceptó la donación reglamentaria en pago sustitutivo en obras de infraestructura.

En seguimiento de lo anterior se sugiere realizar la remisión de la solicitud al Instituto para la seguridad de las construcciones.

Finalmente se encontró el permiso de la donación en especie conforme al dictamen de impacto urbano.

De lo anterior es importante establecer que el sujeto obligado si contaba con la información solicitada en cuanto a los permisos relativos a la construcción de dicha obra, solo que no se encontraban digitalizados, por lo que en un principio de congruencia y exhaustividad debió de buscar en sus áreas correspondientes en un inicio, conforme a lo anterior sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan “CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS<sup>2</sup>” y “GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES<sup>3</sup>”

Por cuenta de los requerimientos<sup>2</sup>, 2.1, 2.2, 2.3, el sujeto obligado entrega la información solicitada en un inicio por lo que es importante no entrar al estudio de las mismas, ya que se realizan pronunciamientos categóricos.

---

<sup>2</sup> Época: Novena Época, Registro: 179074, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Página: 959

<sup>3</sup> Época: Novena Época, Registro: 187528, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV, Marzo de 2002, Materia(s): Común, Tesis: VI.3o.A. J/13, Página: 1187

El sujeto obligado orienta a realizar la solicitud de información a la secretaría de desarrollo urbano, pero conforme al artículo 200 de la Ley de transparencia, debió remitir la solicitud de información ya que dicho sujeto obligado cuenta con atribuciones conforme al artículo 50 A, fracción XXIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

Por lo anterior se determina con fundamento en la **fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el MODIFICAR** la referida respuesta e instruir a la Alcaldía a efecto de que:

- En atención al artículo 200 de la Ley de transparencia remitir la solicitud mediante correo electrónico institucional a la Secretaría de Desarrollo Urbano.
- Entregar copia digital de los permisos encontrados en las unidades departamentales que correspondan a la solicitud de información.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los cinco días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

**QUINTA. Responsabilidades.** Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la consideración cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 5 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia,

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.-** Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infocdmx.org.mx](mailto:recursoderevision@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.



Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 11 de diciembre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

HJRT/JFBC/MELA

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**